

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0045-01-2019 jp, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, junto con 40 folios útiles, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“...según registros que posee esta Dirección sobre capacitaciones de la temática de justicia transicional impartidas al personal del Órgano Judicial entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2018, se cuenta con una capacitación denominada: ‘Círculos de Diálogo, Desplazamiento Forzado y Justicia Transicional’ realizada a partir del 13/12/2018.

Se anexa copia de la carta didáctica y el material escrito y audiovisual utilizado en dicha capacitación.

No omito manifestar que en esta Institución, la Unidad de Género y la Unidad de Justicia Juvenil imparten temáticas relacionadas a lo requerido” (sic).

2) Memorándum con referencia 021/UJJ/2019, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

3) Memorándum con referencia UG-032/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, remitido por la Coordinadora de la Unidad de Género de esta Corte, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, las ciudadanas XXXX y XXXX, solicitaron:

“1. Capacitaciones sobre la temática de justicia transicional impartidas al personal del Órgano Judicial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018.

2. Copia del programa o plan de estudios, del material escrito y audiovisual utilizado en las capacitaciones impartidas al personal (...) del Órgano Judicial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018”.

2. Por resolución con referencia UAIP/32/RAdmisión/88/2019(3), de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a

la Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/32/212/2019(3), de fecha dieciocho de enero del presente año y recibido ese mismo día en dicha dependencia.

3. En virtud de manifestar la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, en el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0045-01-2019 jp, que: “la Unidad de Género y la Unidad de Justicia Juvenil imparten temáticas relacionadas a lo requerido”, se requirió a: *i)* Jefa de la Unidad de Género, mediante memorándum con referencia UAIP/32/436/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil, mediante memorándum con referencia UAIP/32/437/2019(3), ambos de fechas ocho de febrero del presente año y recibidos en tales dependencias ese mismo día.

4. Así, el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil de esta Corte, remitió el memorándum con referencia 021/UJJ/2019, a través del cual informa que:

“En cuanto a capacitaciones en la temática de Justicia Transicional impartida al personal del Órgano Judicial, no se realiza por ésta Unidad ninguna capacitación de esa denominación; sí bien las temáticas son diversas relacionadas a la protección de niñez y justicia juvenil, esa es una temática relativa a procesos de participación en sociedades en transición o post – conflicto (a nivel macro), que no son atendidas en tal dimensión por esta Unidad” (sic).

5. Igualmente, la Coordinadora de la Unidad de Género remitió el memorándum con referencia UG-032/2019, mediante el cual expresa que:

“...esta Unidad ha revisado los documentos que respaldan los registros de capacitaciones que se llevan por esta unidad, informando que no se cuenta con procesos de formación en el tema de justicia transicional...” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil y la Coordinadora de la Unidad de Género de esta Corte han expresado que no es posible brindarse lo requerido respecto a **capacitaciones sobre la temática de justicia transicional impartidas al personal del Órgano Judicial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018; copia del programa o plan de estudios; y, material escrito y audiovisual utilizado en las capacitaciones**, por no existir en esas Dependencias registros de haber sido impartidas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal

que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Unidad de Justicia Juvenil y a la Coordinadora de la Unidad de Género, dependencias que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado ambas dependencias que no tiene registros de **capacitaciones sobre la temática de justicia transicional impartidas al personal del Órgano Judicial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018; copia del programa o plan de estudios; y, material escrito y audiovisual utilizado en las capacitaciones**, tal como lo indican expresamente en los memorándums relacionados en el considerando II de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. En relación con la información remitida por la Dirección de Talento Humano Institucional se hizo una gestión directa con el licenciado XXXXX, colaborador de esa Dirección, a efectos de consultar si la información adjunta remitida en el memorándum con referencia DTHI(RAIP) 0045-01-2019 jp, se encuentra completa pues únicamente se ha adjuntado la carta didáctica y la impresión de material audiovisual (consistente en láminas), respondiendo el aludido colaborador que “el material escrito que se entregó en dicha

capacitación era la impresión del material audiovisual”, tal como consta en el acta agregada a folios 13 de este expediente.

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional ha remitido la información con la que cuenta y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadanas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de capacitaciones sobre la temática de justicia transicional impartidas al personal del Órgano Judicial durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2018; copia del programa o plan de estudios, material escrito y audiovisual utilizado en las capacitaciones, por no existir registros de haber sido impartidas, tal como consta en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a las ciudadanas XXXX y XXXX del mmemorándum con referencia DTHI (RAIP) 0045-01-2019 jp, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con 40 folios útiles que contienen la información detallada en el prefacio de esta resolución,

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Perdomo



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.